



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DISPOSICIÓN N.º 84/DGJRYM/20

Buenos Aires, 3 de abril de 2020

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260-PEN-2020, 297-PEN-2020 y 325-PEN-2020, la Ley N° 15 (texto consolidado según Ley N° 6.017), El Decreto de Necesidad y Urgencia Nros. 2020-1-AJG-GCABA y 2020-4-AJG-GCABA y la Disposición N° 2020-73-DGJRYM-GCABA.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus)

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el virus COVID-19 (Coronavirus) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una pandemia;

Que a raíz de ello se dictaron, entre otras normas, los Decretos Nros. 2020-297-PEN y 2020-325-PEN, la Ley N° 15 (texto consolidado según Ley N° 6.017),

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus).

Que la finalidad de la normativa vigente, ampliando la cuarentena estimada es resguardar la salud de los adultos mayores, jubilados, pensionados y personas en situación de riesgo.

Que se estipularon también medidas orientadas a la administración de los recursos humanos de la Administración Pública y aquellas que garanticen la prestación de sus servicios esenciales durante la vigencia de la pandemia COVID-19 (Coronavirus).

Que, asimismo los servicios de esta Dirección fueron considerados esenciales para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la subsistencia de la situación epidemiológica vigente, En conformidad con lo descripto, es menester establecer protocolos y procedimientos de trabajo acordes a la situación epidemiológica actual, asegurando la prestación de los servicios.

Que en dicho orden, se propone suspender el trámite de actualización de fe de vida por parte de los beneficiarios Previsionales de la Caja de Seguridad Social de los Abogados de la Ciudad de Buenos Aires (Ex-CaSSABA) conforme la normativa Leyes Nros. 2811 y 4824, y Decreto Nro. 369/16, pertenecientes a la Caja de Seguridad Social de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires (CaSSABA).

Que de igual manera, queda garantizado el cobro de las prestaciones puestas al pago durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.

Que es menester reforzar las medidas con el objetivo de evitar el contacto personal de la población y el resguardo de los grupos de riesgo suspendiendo el trámite de fe de vida, a efectos de garantizar el inmediato cobro de las prestaciones de marzo, abril mayo y junio del año en curso.

Por ello,



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, REGISTRO Y MEDIACION DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndase el trámite de actualización de fe de vida por parte de los jubilados, pensionados y beneficiarios Previsionales de la Caja de Seguridad Social de los Abogados de la Ciudad de Buenos Aires (Ex Cassaba) conforme la normativa: Leyes Nros. 2.811 y 4.824, y Decreto Nro. 369/16, pertenecientes a la Caja de Seguridad Social de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires (CaSSABA), hasta el mes de junio de 2020 inclusive, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjese establecido que queda garantizado el cobro de las prestaciones puestas al pago durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los beneficiarios de la Ex CaSSABA la suspensión del trámite presencial de la fe de vida hasta el mes de junio de 2020 inclusive, el cual deberá ser reemplazado por un sistema que garantice lo expuesto en el artículo subsiguiente.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase al Gerente Operativo de la Ex CaSSABA, al Subgerente Operativo de Atención a los beneficiarios de la Ex CaSSABA y al Subgerente Operativo de Liquidación de los beneficios de la Ex CaSSABA a implementar un sistema alternativo al presencial para que los beneficiarios realicen la fe de vida a distancia.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la presente medida entrará en vigencia en el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente, archívese. **De Stefano**